



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.

Cunday Tolima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2006-00009

Banagrario S.A. contra Heriberto López y otro

Se contempla la posibilidad de dar aplicación en la referencia, al literal b) numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La norma en mención reza: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1).....

2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Aplicando dichos lineamientos al sub júdece, se observa que la providencia que dispuso además seguir adelante la ejecución entre otros, data de junio 27 de 2007 (F.65-67 cdno uno), que la norma que rige el desistimiento tácito según lineamientos del numeral 4º artículo 627 ibidem,

12/3

85

Ejecutivo Singular 2006-00009

Banagrario S.A. contra Heriberto López y otro

se encuentra vigente desde el 12 de julio de 2012, así mismo, que el proceso se encuentra inactivo desde julio 19 de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el presente proceso Ejecutivo Singular 2006-00009 de Banagrario S.A. contra Heriberto López López y Omar Fernando Garzón Correal.

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación en referencia.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado.

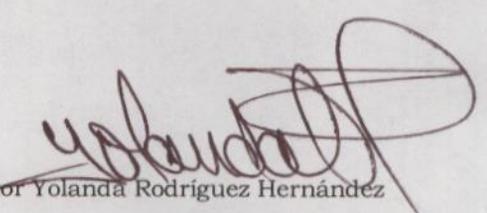
QUINTO: Se dispone igualmente la cancelación de medidas cautelares en cuaderno dos, previa revisión de solicitudes de embargo por remanentes.

SEXTO: Oportunamente archívese este proceso y previas las observaciones de ley, desglósense los documentos base de ejecución, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2º. Art 317 ibídem.

SEPTIMO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, en todo caso por Secretaría bríndese la orientación a los usuarios para la obtención de las providencias mediante la notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh